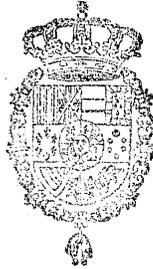


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva a Pascual Castelló Pelegrí la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 728.

Otra disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Regimiento de Artillería de Montaña en La Coruña.—Páginas 728 y 729.

Otra ídem ídem ídem el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Batallón de Cazadores de Montaña en Viella (Lérida).—Páginas 729 y 730.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Manuel Peñín Rubio contra la Real orden de este Ministerio de 23 de Abril de 1919.—Páginas 730 y 731.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión del cargo de Regente de la Sección nocturna de vulgarización para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 731.

Otra ídem ídem ídem la provisión del cargo de Profesor especial de Oficina mercantil con destino a la nueva

Sección elemental de Comercio de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Páginas 731 y 732.

Otra ídem ídem la provisión de los cargos de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Castellana y de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 732.

Otra ídem ídem la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 732.

Otra ídem ídem ídem la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Málaga.—Página 732.

Otra ídem ídem ídem la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 732.

Administración Central

ESTADO.—Sección de Política.—Anunciando que el Consulado de la República Checo-Eslovaca facilitará las informaciones necesarias a los ciudadanos de dicha República residentes en España, y se encargará de reunir sus peticiones de indemnización.—Página 732.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre.—Circular concediendo un nuevo plazo, desde 1.º al 30 de Septiembre próximo, para que los particulares puedan conjurar los efectos timbrados comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Circular de 12 de Junio próximo pasado.—Página 732.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Lorenzo Miralles Solbes Profesor de término de la Es-

cuela de Artes y Oficios de Valencia.—Página 733.

Idem a D. José Encinas Muñagorri Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.—Página 733.

Idem a D. Camilo Barcia Trelles Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 733.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Regente numerario de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 733.

Idem ídem ídem la provisión del cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 734.

Idem ídem ídem la provisión de los cargos de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Castellana, y de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, vacantes en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 734.

Idem ídem ídem la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 734.

Idem ídem ídem la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Málaga.—Página 734.

Idem ídem ídem la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 734.

ANEXO 1.º — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
V. E. cursó a este Ministerio, promo-
vida por Pascual Castelló Pelegrí, sol-
dado del Batallón de Cazadores Las
Navas número 10, en solicitud de que
lo sean devueltas 250 pesetas de las
750 que ingresó para la reducción del
tiempo de servicio en filas, por tener
concedidos los beneficios del artícu-
lo 271 de la vigente ley de Recluta-
miento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer que de las 750 pesetas depo-
sitadas en la Delegación de Hacienda
de la provincia de Valencia se de-
vuelvan 250, correspondientes a la
carta de pago número 240, expedida en
30 de Septiembre de 1918, quedando
satisfecho con las 500 restantes el to-
tal de la cuota militar que señala el
artículo 267 de la referida ley; de-
biendo percibir la indicada suma el
individuo que efectuó el depósito, o la
persona apoderada en forma legal,
según dispone el artículo 470 del Re-
glamento dictado para la ejecución de
la ley de Reclutamiento.

Re Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Ma-
drid, 13 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de La-
rache.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
se ha servido resolver que el concur-
so de proposiciones de terrenos nece-
sarios para la construcción de un
cuartel para un Regimiento de Arti-
lería de montaña en La Coruña, que
dispone el Real decreto de 28 de Julio
último (D. O. número 167), se ajuste
a las bases que a continuación se in-
sertan.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
14 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava
Región.

*Bases para la celebración de un con-
curso de proposiciones de terrenos
necesarios para la construcción de
un cuartel en La Coruña para el ter-
cer Regimiento de Artillería de Mon-
taña.*

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se
abre un concurso de proposiciones
para la adquisición de los terrenos
necesarios en La Coruña con destino a
la construcción de un cuartel para el
tercer Regimiento de Artillería de
montaña.

Base 2.ª Las proposiciones de te-
rrenos comprenderán un plano gene-
ral en escala de 1: 500 con curvas de
nivel de metro en metro, acompañan-
do, si es preciso, una concisa Memoria
en la que se expongan aquellas cir-
cunstancias que no puedan ser expre-
sadas en el plano.

Base 3.ª Las proposiciones que se
hagan comprenderán el precio total
del solar o mejor el precio por unidad
de superficie.

Base 4.ª Podrán admitirse las pro-
posiciones que comprendan varias
parcelas colindantes pertenecientes a
distintos propietarios, siempre que
sea uno solo el que haga la proposi-
ción y que la extensión total de los
terrenos se halle comprendida en el
apartado b) de la base 5.ª, siendo re-
quisito indispensable que en el ofre-
cimiento conste de una manera ex-
presa la aquiescencia de todos los in-
teresados. En el caso previsto en esta
base se presentarán con la oferta los
planos parcelarios.

Base 5.ª Las condiciones que ha-
brán de reunir los terrenos ofrecidos
serán las siguientes:

a) Situación inmediata, en lo posi-
ble, a la ciudad, con vía de fácil co-
municación con ésta, prefiriendo los
que estén del lado de ella con respec-
to a la vía férrea de la Compañía del
Norte, así como los situados en parte
rural.

No serán admitidos los que hayan
sido formados por vertederos, que ha-
yan sido muladares, cementerios o
que estén en las inmediaciones del
actual, los que hubiesen tenido desti-
no que pueda ser causa de la infec-
ción o alteración del subsuelo.

b) Extensión superficial mínima de
50.000 metros cuadrados y máxima
de 90.000.

c) Se preferirán aquellos cuya for-
ma sea regular, sin entrantes ni sa-
lientes muy marcados en su contorno
y que ofrezcan una explanación ade-
cuada para la distribución y sanea-
miento de los edificios; entre los que
cumplan estas condiciones serán pre-
feridos los que estén limitados por
algunos de sus frentes por vías pú-
blicas o accidentes naturales del te-
rreno, carreteras, caminos de hierro,
canales, ríos, etc., y será recomenda-
ble que el solar pueda ser fácilmente
ampliable si así conviniera a los in-
tereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácil-

mente, que se preste a una convenien-
te evacuación de las aguas superficia-
les y residuales y un subsuelo que
ofrezca sólida y económica cimenta-
ción.

e) Situación soleada y aireada, res-
guardada en lo posible de la acción
directa de los fuertes vientos reinan-
tes y que permita, dada la forma del
solar, que los edificios puedan tener
una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que
se especifican en estas bases, los te-
rrenos habrán de reunir las estable-
cidas por la Real orden de 27 de
Agosto de 1918 (C. L. núm. 239).

Base 6.ª Si los terrenos no están
servidos directamente por una vía
pública o no existe enlase con la ca-
rretera más próxima, las ofertas de-
berán completarse con las de los te-
rrenos necesarios para la construc-
ción de un camino que le una con la
vía pública más inmediata; la zona
para establecer este camino ha de ser
de 10 metros de anchura por lo me-
nos, y es condición indispensable que
en la oferta quede completamente re-
suelto este asunto, en lo relativo a la
propiedad de los terrenos que dicha
zona comprenda, debiendo acompa-
ñarse plano parcelario de la misma,
la conformidad de los propietarios y
precio por unidad de superficie.

Base 7.ª Los solares que se pro-
pongan deberán presentar facilidades para
el abastecimiento de aguas potables y
evacuación de las superficiales y re-
siduales, debiendo indicarse el modo
y lugar de evacuación, así como tam-
bién completarse la oferta con la de
los terrenos necesarios, si han de
atravesar para ello propiedades par-
ticulares, fijándose en un metro de
anchura la faja necesaria, y procediéndose
respecto a estos terrenos en
forma análoga a la que para los ca-
minos indica la base 6.ª

Base 8.ª También deberán ofrecer
facilidades para dotarlos de energía
eléctrica para el alumbrado y demás
servicios para que pueda ser necesaria.
En el caso de que las líneas de
transporte eléctrico no puedan ir por
carretera o caminos militares por ha-
llarse el terreno ofrecido alejado de
los puntos de acometida, el propo-
nente presentará, acompañando a la
suya, la aceptación de los dueños de
los predios a quienes afecta la servi-
dumbre de transporte de energía eléc-
trica o las condiciones en que se obliga
a aceptar la imposición de la servi-
dumbre.

Base 9.ª No serán admitidas las
ofertas de terrenos sujetos a servi-
dumbre de paso, acequias de riego, ca-
ñada (cañaneras, descansaderos, abre-
vaderos públicos, líneas eléctricas ni
cualesquiera otra que directa o indirec-
tamente afecte a la plena propiedad
del solar. Serán preferidos los terre-
nos que al ofrecerse estén inscritos en
el Registro de la Propiedad, y que en
este caso y en el de que no lo estén,
el propietario de cada uno de los que
se ofrezcan al concurso se compromete
a redimir las cargas que pesen
sobre ellos, para entresacarlos libres al
Estado. Caso de existir servidumbres,
se acompañarán las oportunas auto-
rizaciones para poderlas variar en
forma que el solar quede libre de ellas
en absoluto.

Base 10. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepto en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en el Gobierno Militar de la provincia y plaza de La Coruña, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 12. Para examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta; el Jefe de Sanidad de la plaza o un Delegado suyo, el de Intendencia y el Comisario Interventor de la misma.

Base 13. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente les represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada que por duplicado deberá contener éstas, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 14. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los documentos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado en el que se proponga la proposición o proposiciones elezidas entre las presentadas o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 15. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región quien, a su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniéndolo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 16. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre de las proposiciones presentadas pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultara aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 17. Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libros de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de propiedades a formalizar, con el autor o autores de las proposiciones agraciadas, el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos del otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos al Estado. Los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de Agosto de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Batallón de Cazadores de montaña en Viella (Lérida), que dispone el Real decreto de 28 de Julio último (D. O. número 167), se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Batallón de Cazadores de Montaña en la plaza de Viella (Lérida).

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición, en la plaza de Viella, de los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un Batallón de Cazadores de Montaña.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500 con curvas de nivel de metro en metro, acompañando una concisa Memoria, en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas claramente en el plano. En las citadas proposiciones se expresará el precio total del solar y el precio por unidad de superficie, haciéndose por separado de cada una de las parcelas comprendidas, si son varias, aun cuando sea uno mismo el proponente.

Base 3.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes, pertenecientes a diversos propietarios, con tal de que de su reunión resulte un solar de las condiciones que se detallan en estas bases, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados y la presentación, con la oferta, de los planos parcelarios.

Base 4.ª Las condiciones generales que habrán de reunir los terrenos, serán las siguientes:

a) Situación fuera del casco de la población, pero lo más próximo posible, en comunicación con ella por vía ya existente o fácil de construir; alejada del concamerio y de establecimientos insalubres. No se admitirán los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de infección del subsuelo.

b) Extensión superficial mínima de 45.000 y máxima de 50.000 metros cuadrados.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en sus contornos y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios. Entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que tengan algunos de sus frentes limitados por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, canales, ríos, etcétera, y será circunstancia recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una fácil evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada, en lo posible, de la acción de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la configuración del terreno, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por la Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 5.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no exista enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que los una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y precio por unidad de superficie.

Base 6.ª Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas notables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de la evacuación.

Base 7.ª También deberán ofrecerse facilidades para dotarlos de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios que puedan necesitarse. Si para ello fuese preciso establecer servi-

dumbre de transporte de energía eléctrica, el proponente presentará, acompañando a su proposición, la aceptación de los dueños a quienes afecte la citada servidumbre.

Base 8.ª No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbre de paso, acequias de riego, cañadas (cañales), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas ni cualquiera otra que, directa o indirectamente, afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Base 9.ª El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido, obligándose el vendedor a la evicción y saneamiento. Los terrenos que se ofrezcan habrán de estar inscritos en el Registro de la Propiedad y entregarse al Estado libres de toda carga.

Base 10. Las proposiciones serán admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale en el Gobierno militar de la provincia y plaza de Lérida, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 11. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del General Gobernador militar de la provincia, una Junta, de la que formarán parte como Vocales, el Ingeniero Comandante de la plaza, el Jefe de Sanidad o un Delegado suyo; el Jefe de Propiedades, el Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros y un Jefe u Oficial de Ingenieros, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Base 12. En el día y hora señalados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente) a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índices o relación numerada, que, por duplicado, deberán contener éstos, los documentos que comprenda cada uno, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 13. Con todos los antecedentes a la vista, y previos los reconocimientos sobre el terreno que estime conveniente, emitirá la Junta su informe razonado en el cual podrá proponer la aceptación de la proposición que considere más ventajosa o que todas sean desechadas, por no estimarlas compa-

tibles con los intereses del Estado o con las condiciones fijadas. También podrá proponer la aceptación condicional de alguna de ellas, previa su modificación en la forma que juzgue más conveniente; en este caso deberá dirigirse por escrito al autor de la proposición correspondiente, haciéndole presente las variaciones que estime necesario se introduzcan en ella, a fin de que manifieste, también por escrito, si las acepta o no.

Base 14. Los proponentes deberán asistir a los reconocimientos que sobre el terreno realice la Junta; a este efecto, por la Secretaría de ésta se les comunicará por escrito la hora y el día de verificarse; a su vez, la Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes cuya presencia juzgue necesaria para ampliar o aclarar extremos relacionados con sus proposiciones, a cuyo efecto serán citados por escrito, que los dirigirá el Secretario de la Junta.

Para la asistencia a los reconocimientos en cualquiera de los casos citados, los proponentes podrán ser representados por persona legalmente autorizada.

Base 15. La propuesta de la Junta, en unión de las proposiciones presentadas y de los informes emitidos por el Comandante general de Ingenieros, el Intendente, el Interventor, el Inspector de Sanidad y el Auditor de la Región, será remitida al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de la misma, quien podrá agregar el suyo propio, si así lo creyere conveniente o necesario.

Base 16. Si, previos los trámites y requisitos legales, se acordara la aceptación definitiva de alguna de las proposiciones, se comunicará dicha resolución al proponente, y desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar la oportuna escritura con el autor de la proposición agraciada, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta o en su modificación, en el caso señalado en la base 13.

Base 17. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1.20 por 100 por partes al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de Agosto de 1920.—Vizconde Eza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Manuel Peñín Rubio contra la Real orden de 23 de Abril de 1919, la

Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa y Corte de Madrid, a 5 de Julio de 1920; en el pleito que ante míos pende, en única instancia, entre D. Manuel Peñín Rubio, demandante, representado por el Letrado D. Eduardo Cobián, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Abril de 1919 y la Orden de la Dirección general del ramo, del propio Ministerio, fecha 28 de Enero del propio año:

Resultando que, vacante la Regencia de la Escuela práctica de Zaragoza, se anunció para su provisión el oportuno concurso, con arreglo a los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 20 de Julio de 1918:

Resultando que dentro del término se presentaron 17 solicitudes, entre las que figuraban la de D. Ludivino Corbo González y la de D. Manuel Peñín Rubio:

Resultando que de la hoja de servicios del solicitante Corbo aparece que figura con el número 31 en el Escalafón general; que cuenta con veinticinco años, nueve meses y veinticuatro días de servicios; que es Maestro nacional mediante título expedido en 27 de Octubre de 1912; que ingresó por oposición en el Profesorado el 2 de Enero de 1893, y que desde 1.º de Octubre de 1918 estaba desempeñando la Regencia de la práctica graduada de la Escuela Normal de Maestros de Gerona a virtud de concurso:

Resultando que de la hoja de servicios de D. Manuel Peñín Rubio se deduce que figura con el número 66 en el Escalafón general; que en el momento del concurso era Maestro de primera enseñanza propietario, cuyo título de Maestro superior le fué expedido en 29 de Noviembre de 1888 y el de normal el 25 de Abril de 1908, acreditando además su ingreso en el Profesorado, por oposición, en 3 de Junio de 1891, y haber servido la Regencia de Santander, ganada también por oposición, desde 6 de Junio de 1910 a 6 de Abril de 1916, en cuya fecha pasó a la Regencia de León, que continúa desempeñando:

Resultando que la Dirección resolvió en 30 de Diciembre de 1918, de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes, “que se nombrase con carácter provisional para dicho cargo a D. Ludivino Corbo González, en consideración a que, además de las condiciones pri-

tercera y segunda, según la preferente de estar incluido en las tercera y cuarta respecto a la mayoría de los concursantes, y en la sexta con relación a todos aquéllos, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918."

Resultando que dentro del plazo ocurrieron en alzada contra este nombramiento provisional de Corbo los concursantes D. Abelardo Peral y don Manuel Peñín, alegando éste en su instancia de 15 de Enero de 1919, a la que acompañaba otra certificación de su hoja de servicios: que concurriendo en él, con relación a Corbo, preferencia en cuanto a la primera de las condiciones fijadas por el artículo 88 del Estatuto general, igualdad respecto a las condiciones segunda y tercera y preferencia también respecto de la cuarta, no podía ser propuesto al designado por la sola circunstancia de tener el reclamante en el Escalafón número posterior a Corbo:

Resultando que el recurso de alzada deducido por Peñín fué desestimado por la Dirección general del ramo en 28 de Enero de 1919 atendiendo a que dicho recurso se había recibido fuera del plazo y que lo alegado era improcedente:

Resultando que recurrido a su vez este acuerdo por aquel interesado, en cuyo recurso certificó el Jefe de la Sección de Instrucción pública que la anterior instancia había sido remitida a la Dirección el 18 de Enero y, por lo tanto, dentro de término, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 23 de Abril de 1919 resolvió "desestimar el recurso", fundándose: a) Que es indudable que la alzada de Peñín fué presentada dentro del plazo, pues éste terminaba el 18 de Enero, según manifiesta el Negociado, y precisamente ese día fué remitida por la Sección administrativa; y b) Que el aspirante nombrado D. Ludivino Corbo reúne las condiciones exigidas y supera en el número del Escalafón a todos los aspirantes, incluso al reclamante Peñín:

Resultando que contra la Orden de la Dirección de 28 de Enero de 1919 y la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Abril del propio año interpuso recurso contencioso dentro de término D. Manuel Peñín y Rubio, representado por el Letrado D. Eduardo Cobián, formalizando la demanda con la súplica de que se revocara la Real orden recurrida y el acuerdo que aquélla confir-

ma en su caso y se declare en su lugar que por tener derecho preferente al del Sr. Corbo, corresponde al demandante la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza, mandando que se expida a su favor dicho nombramiento y retrotrayéndole, para todos los efectos legales, al momento de la decisión del concurso:

Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. César A. Conti:

Visto el artículo 88 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918:

Considerando que el concurso de que se trata fué convocado con sujeción a las prescripciones del artículo 88 del Real decreto de 20 de Julio de 1918, a cuyo tenor se había de resolver el orden de preferencia de los concursantes a la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza:

Considerando que ese orden de preferencia no puede menos de entenderse, en relación con las condiciones que señala el artículo 88, estimando en primer término cada uno de ellos por el orden en que las consignan, y en el presente caso lo mismo Corbo que Peñín reúnen las enumeradas primera, segunda y tercera, sin que sea de estimar la alegación de éste en cuanto a que obtuvo por oposición la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Santander, porque esa circunstancia no está comprendida en aquellas condiciones a las cuales es preciso atender en el orden en que el Estatuto las consigna:

Considerando, respecto a la cuarta, que notoriamente tiene Peñín preferencia sobre Corbo por los servicios a que alude, los prestó aquél durante mayor tiempo, ya que desde Junio de 1910 viene desempeñando la Escuela práctica de Maestros de Santander y León, en tanto que Corbo obtuvo igual plaza, en Guma, desde Septiembre de 1918, y no es posible pasar por alto la preferencia, que concede a Peñín esta condición para refugiarse en la sexta, o sea en el número del Escalafón, que en esta clase de concursos especiales podría venir a decidir la igualdad entre las demás condiciones que establece señaladamente la cuarta, que tiende a escogitar entre los concursantes que reúnan las anteriores a quien el mayor tiempo de servicios confiera la calidad de mayor experiencia y práctica pedagógicas en la dirección de graduadas,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 23 de Abril de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, por la que nombraba a D. Ludivino Corbo González para la plaza que fué objeto del concurso, y en su lugar declaramos que por haber justificado D. Manuel Peñín Rubio mayores servicios que Corbo, según las bases del propio concurso, debió ser el designado para desempeñar aquella plaza, y por ello, que la Administración viene obligada a resolver el concurso de que se trata con arreglo a las precedentes declaraciones."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de los corrientes, que establece en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao una Sección nocturna de vulgarización para adultos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslado, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 12 de Marzo último, la provisión en propiedad del cargo de Regente, con destino a la nueva Sección elemental de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de los corrientes, que establece en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao una Sección nocturna de vulgarización para adultos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslación, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 43 del Real decreto de 16 de

Abril de 1915, la provisión en propiedad del cargo de Profesor especial de Oficina mercantil, con destino a la nueva Sección elemental de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes, creando en la ciudad de Vigo una Escuela Pericial de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslación, con arreglo a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, la provisión en propiedad de los cargos de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, y de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, con destino a la nueva Escuela

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes, creando en la ciudad de Vigo una Escuela Pericial de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la provisión en propiedad de las cinco Cátedras siguientes, con destino a la nueva Escuela:

Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España.

Contabilidad general y Práctica mercantil.

Lengua francesa.
Lengua inglesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes, estableciendo en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga los estudios superiores de Intendencia mercantil, en su Sección Comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de asignaturas iguales o análogas, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la provisión en propiedad de las tres Cátedras siguientes, con destino a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga:

Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales. Ensayos, Análisis y Valoración de los productos nacionales.

Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes, estableciendo en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao los estudios superiores de Intendencia mercantil en sus tres Secciones Comercial, Actuarial y Consular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de asignaturas iguales o análogas, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la provisión en propiedad de las diez Cátedras siguientes, con destino a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao:

Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales. Ensayos, Análisis y Valoración de los productos comerciales.

Análisis infinitesimal y Estadística matemática.

Teoría matemática de los Seguros y Contabilidad especial de Seguros.

Administración de Sociedades mercantiles e industriales, Contabilidad analítica, y Banca, Bolsa y Sistemas monetarios.

Economía y Legislación sociales, Legislación comparada de Seguros y Técnica de los Seguros.

Derecho consular y Tratados y Convenios internacionales.

Historia política y del comercio y Colonización y Emigración.

Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica.

Arabe vulgar, y Marruecos y Posesiones españolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Consulado de la República Checo-Eslovaca en esta Corte ha participado al Gobierno de S. M. lo siguiente:

"El Consulado general de la República Checo-Eslovaca en Madrid facilitará las informaciones necesarias a los ciudadanos checoslovacos civiles residentes en España, y se encargará de reunir sus peticiones de indemnización, previa prueba de que han sufrido por la guerra daños materiales en sus bienes por robo o aniquilamiento, y perjuicios en su vida, salud u honra a causa de operaciones de las partes beligerantes; por crueldades, violencias, internamiento, abandono en el mar, desalojamiento o trabajo forzado impuesto, y perjuicios originados a subapurvivientes.

Las solicitudes se dirigirán a los respectivos Consulados a la mayor brevedad posible."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL

TIMBRE

CIRCULAR

En vista de las numerosas reclamaciones formuladas pidiendo un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 29 de Abril último, y teniendo en cuenta la importancia de los

modificaciones introducidas por esa ley en algunas clases de efectos, y el número grande de sus tenedores, lo que aconseja la ampliación de los términos concedidos para evitar los perjuicios que a aquéllos se les causarían.

Esta Dirección general ha acordado conceder un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de Septiembre próximo, ambos inclusive, durante el cual serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Circular de este Centro de 12 de Junio próximo pasado, inserta en la GACETA del 15, con las formalidades y requisitos en la misma indicados, sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo en esta Orden concedido.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación correspondía, debiendo anunciarlo al público en el *Boletín Oficial* de esa provincia, cuidando de que en ese anuncio se inserten las reglas referidas de la Circular de 12 de Junio. Madrid, 20 de Agosto de 1920. El Director general, P. S., Adriano Contreras.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Miralles Solbes, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con el haber anual que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Miralles Solbes.

Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas de la Escuela de Artes e Industrias de Almería (hoy de Artes y Oficios), nombrado en virtud de oposición por Real orden de 12 de Julio de 1905.

Es Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, teniendo aprobados los estudios del Doctorado en la misma Sección, y Maestro Normal con nota de sobresaliente.

Fué Profesor provisional de Ciencias de la Escuela Normal central de Maestros de Madrid y Ayudante

de la clase de Química de la Escuela central de Artes e Industrias.

Desempeñó gratuitamente en la Escuela de Almería, durante los cursos de 1905 a 1906 y 1906 a 1907, la clase de Aritmética y Geometría prácticas de la enseñanza Artístico industrial de la Mujer.

En 15 de Noviembre de 1908 la Subsecretaría de Instrucción pública le dió las gracias por su interés y celo por la enseñanza.

Fué pensionado por el Gobierno en 1909 para estudiar en Francia, Bélgica e Inglaterra las enseñanzas de las Ciencias experimentales en la Escuela primaria.

Por acuerdo de la Junta de Ampliación de estudios, de 25 de Febrero de 1911, se le otorgó el certificado de suficiencia a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto constitutivo y 35 del Reglamento de 22 de Enero de 1910.

Desempeñó durante varios cursos en la Escuela de Artes e Industrias de Almería, gratuitamente, las clases de Aritmética y Algebra y la de Geometría y Trigonometría, y es autor de los siguientes trabajos:

"Estudio crítico de los métodos para la enseñanza de las primeras nociones de Ciencias experimentales en la Escuela", "Ensayo de Aritmética vulgar", con la teoría y tabla de logaritmos al alcance de los niños, determinación de arcos y volúmenes y numerosos ejercicios. Esta obra ha merecido juicios laudatorios de las revistas "La Enseñanza", "La Escuela Moderna" y "Revista de la Sociedad Matemática española". "Algunas observaciones relativas a la enseñanza de la Aritmética", "Primeras nociones de Aritmética", y ha traducido: "Un primer libro de Geometría", obra de J. G. Hamilton y J. Kettlé, conteniendo esta primera edición española tres capítulos más que el original, enviados por los autores expresamente para ella.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Encinas Muñagorri, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con el mismo sueldo que disfruta actualmente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Encinas Muñagorri.

Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza con destino a la cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, nombrado en vir-

tud de oposición por Real orden de 10 de Abril de 1918.

Es Licenciado en Ciencias (sección de Exactas), con título expedido en 9 de Septiembre de 1912.

Acompaña certificación expedida por el Secretario de la Escuela y susada por el Director, en la que consta haber comenzado a hacer el depósito para la obtención del título profesional.

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Camilo Barcia Trelles Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la cátedra de igual denominación de la Universidad de Murcia, de que es titular actualmente el señor Barcia Trelles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Camilo Barcia.

Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 12 de Enero de 1920.

Ha sido pensionado por la Junta de ampliación de estudios para realizar estudios de Derecho internacional en las Universidades de Bruselas, Berlín, Berna y Zurich.

Es autor de varias publicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y con arreglo a los preceptos del Real decreto de 12 de Marzo último, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión del cargo de Regente numerario de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.

Sólo pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al vacante, o asignaturas de Cálculo comercial, Contabilidad general o sus análogas de anteriores planes de estudios.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GAC-

TA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, se anuncia a concurso de traslado la provisión del cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.000.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales de Oficina mercantil de otras Secciones elementales y los Auxiliares numerarios de Oficinas exactas con más de dos años de servicios en Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y con arreglo a lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, se anuncia a concurso de traslado la provisión de los cargos de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, y de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, dotados cada uno de ellos con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Pueden acudir a estos concursos los Profesores en propiedad de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, a

contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y con arreglo a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes cátedras de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo:

Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y comercio de España.

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España.

Contabilidad general y Práctica mercantil.

Lengua francesa.

Lengua inglesa.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la que soliciten, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha y con arreglo a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes cátedras de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga:

Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales.

Ensayos, análisis y valoración de los productos comerciales.

Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado asignaturas iguales o análogas a las de la cátedra que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y con arreglo a los preceptos del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de las siguientes cátedras de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao:

Química industrial y Fomento de la producción y del comercio nacionales.

Ensayos, análisis y valoración de los productos comerciales.

Análisis infinitesimal y Estadística matemática.

Teoría matemática de los seguros y Contabilidad especial de seguros.

Administración de Sociedades mercantiles e industriales, Contabilidad analítica y Banca, Bolsa y sistemas monetarios.

Economía y Legislación sociales, Legislación comparada de seguros y Técnica de los seguros.

Derecho consular y Tratados y Convenios internacionales.

Historia política y del comercio y Colonización y emigración.

Legislación aduanera comparada, Derecho mercantil internacional y Política económica.

Arabe vulgar y Marruecos y Posiciones españolas.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado asignaturas iguales o análogas a las de la cátedra que soliciten.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

SUCESORES DE RIVADENEYRA (S. A.)
Paseo de San Vicente, número 24.